

### **Anexo Información Relevante**

Superindustria autoriza con condicionamientos la integración empresarial entre UNE y TIGO

- La Superindustria autoriza la integración empresarial (fusión por absorción) entre UNE y TIGO, bajo el condicionamiento de devolución a La Nación de una porción del espectro radioeléctrico con que cuentan en la actualidad ambas empresas.
- Actualmente, UNE y TIGO, en conjunto, cuentan con 135 MHz de espectro radioeléctrico, existiendo un límite legal de 85 MHz, razón por la cual deben devolver a La Nación 50 Mhz, en los términos y plazos indicados por la Superindustria.
- UNE y TIGO en el plazo máximo de ocho (8) meses, deberán informar a MINTIC y a la SIC el espectro radioeléctrico objeto de devolución, identificando las bandas de frecuencia y los MHz correspondientes.
- Una vez identificado e informado de manera concreta el espectro radioeléctrico objeto de devolución, las empresas intervinientes contarán con dos (2) años y cuatro (4) meses para finalizar la devolución.
- El condicionamiento se establece con el fin de restaurar el nivel de competencia en el mercado prevaleciente antes de la operación, y propender por el cumplimiento en los toques máximos de espectro radioeléctrico en el mercado de las telecomunicaciones en Colombia.

**Bogotá D.C., 15 de abril de 2014.** El Superintendente de Industria y Comercio (SIC), Pablo Felipe Robledo, mediante Resolución No. 24527 del 15 de abril de 2014, **AUTORIZÓ CON CONDICIONAMIENTOS<sup>1</sup> LA INTEGRACIÓN EMPRESARIAL** en virtud de una eventual fusión por absorción entre **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P** y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. TIGO** (empresa que pertenece al grupo Empresarial **MILLICOM**).

El condicionamiento estructural impuesto consiste en que **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P** y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. TIGO** deberán devolverle a La Nación el espectro radioeléctrico para bandas altas que supere el tope de espectro máximo por proveedor de redes y servicios móviles terrestres. Actualmente, **UNE** y **TIGO**, en conjunto, cuentan con **135 MHz** de espectro radioeléctrico, existiendo un límite legal de **85 MHz**, razón por la cual deben devolver a La Nación **50 Mhz**, en los términos y plazos indicados por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), y bajo el procedimiento en que su momento indique Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (**MINTIC**).

**UNE** y **TIGO** tienen un plazo de ocho (8) meses para informarle al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (**MINTIC**) y a la Superintendencia de Industria y Comercio (**SIC**) el

---

<sup>1</sup> La decisión se fundamenta en los artículos 9 y 11 de la Ley 1340 de 2009 (Nueva Ley de Competencia), que establecen que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) está facultada para autorizar una integración sujetándola al cumplimiento de condicionamientos. Esta misma norma advierte que los condicionamientos buscan aislar o eliminar el efecto anticompetitivo que produciría la integración, e implementar medidas de carácter estructural con respecto a dicha operación.

espectro que devolverán, identificando las bandas de frecuencia y los MHz correspondientes. Una vez identificado e informado de manera concreta el espectro radioeléctrico objeto de devolución, las empresas intervinientes contarán con dos (2) años y cuatro (4) meses para finalizar la devolución.

### **Otros mercados y actividades evaluadas en la decisión de autorización de la integración empresarial**

Además de lo anterior, la SIC también evaluó la existencia de **efectos horizontales** debido a que las intervinientes participan de manera coincidente en los mercados de: **(i)** Acceso a Infraestructura – Coubicación; **(ii)** Servicio de Larga Distancia Internacional Entrante – LDIE; **(iii)** Servicio de Larga Distancia Internacional Saliente – LDIS; **(iv)** Acceso a Internet Móvil por Suscripción; **(v)** Acceso a Internet Móvil por Demanda; y, **(vi)** Front Office Contact Center.

Igualmente, se analizaron **efectos verticales** en las actividades de: **(i)** Acceso a infraestructura – coubicación; **(ii)** Servicio Portador; **(iii)** Telefonía Móvil; y, **(iv)** Acceso internet móvil por suscripción e internet móvil por demanda.

Analizados los efectos horizontales y verticales atrás indicadas, la Superindustria autorizó la integración empresarial, pues si bien puede existir posición de dominio en algunos mercados y actividades por parte de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P** y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. TIGO**, especialmente en el Departamento de Antioquia, se trata situaciones previas a la integración y no necesariamente son consecuencias de la misma. En este orden de ideas, en el acto administrativo de autorización se indica que *“La posición de dominio actual de UNE en el valle de Aburrá se trasladará al ente integrado sin que cambie significativamente la composición del mercado. Así, es claro que la posición de dominio resultante en esta zona geográfica no es producto de la integración objeto de estudio sino que corresponde a una condición del mercado previa a la integración”*, lo que conlleva a no desautorizar la integración analizada, pero sí a que el agente integrado tenga *“una responsabilidad adicional respecto de la no realización de conductas anticompetitivas la cual será verificada constantemente”*.

Contra la decisión de autorización condicionada de la integración empresarial proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, procede el recurso de reposición.

### **Obligación de cumplir con los condicionamientos y consecuencias**

Los condicionamientos impuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en las autorizaciones de integraciones empresariales son de obligatorio cumplimiento y su inobservancia puede generar la reversión de la operación y sanciones sucesivas de **(i)** hasta SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$61.600.000.000) equivalentes a CIENTO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV) para los entes integrados y **(ii)** hasta MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.232.000.000) equivalentes a DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV) para las personas naturales que infrinjan el cumplimiento de los condicionamientos.